

Sincelejo, veintiuno (21) Agosto de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Juan De La Cruz Hernández Rodelo y otro
Opositor/es: Marledy del Rosario Cervera Lozano
Predios: “Casa Lote – Rio Mar”

Atendiendo la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la Unidad de Restitución de Tierras, en calidad de representante de los señores Ernesto José Flórez García y Jorge Eliecer Hernández Hoyos, así como también el apoderado de la parte opositora, allegan memorial manifestado que los aquí mencionados cuentan con medios tecnológicos para llevar acabo la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte y declaración jurada de forma virtual mediante videoconferencia o teleconferencia, ello en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia Covid-19 y que viene prorrogado por el Ministerio de Salud y Protección Social, siendo la última prórroga vigente a la fecha, la realizada mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, que modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Por ende, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 5 de junio de 2020 artículo 23. *Audiencias Virtuales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso ordenará la recepción de los testimonios e interrogatorio de parte virtualmente, utilizándose un medio de comunicación expedito en coordinación de este despacho y el declarante.

De otro lado, se puede evidenciar que la Unidad de Restitución de Tierras aporta informe técnico de caracterización a terceros donde denotan las condiciones socioeconómicas de la opositora Marledy Del Rosario Cervera; Resaltando esta, que debido a las circunstancias actuales de la emergencia nacional por parte del Covid-19, imposibilita la salida a campo de los profesionales y no es posible recolectar la información en terreno respecto a las condiciones habitacionales (características de viviendas), y por ende se dificulta establecer el cálculo del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM); por lo tanto manifiestan que una vez sea superada la emergencia sanitaria actual estará complementando la información, por lo que se dará el respectivo traslado a las partes de lo aportado y una vez sea superada la emergencia sanitaria se le requerirá para que allegue lo faltante.

Así mismo, se verifica que el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC** allegó al expediente los avalúos comerciales de los predios “Casa lote” y “Rio Mar” solicitados en restitución, por consiguiente también se procederá a correr traslado del mismo a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Por su parte, la Personería municipal de Majagual y la Unidad de Restitución de Tierras referente a la certificación de requisitos mínimos del predio denominado “RIO MAR”, continúan sin atender los requerimientos realizados para el cumplimiento del auto de pruebas de fecha 24 de septiembre 2019.

Finalmente, se procederá a tener como revocada la designación realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAGRTD a la abogada Lorena Cecilia Martínez Patiño para representar a los solicitantes en el presente proceso, y se tendrá como nuevo representante judicial principal al doctor Mauricio Alberto Álvarez Acosta de conformidad con las Resoluciones No. RR 00412 de 3 de Junio de 2020 y RR 00411 de 3 de Junio de 2020 proferidas por esa Unidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha y hora para diligencia de interrogatorio de parte del solicitante **Ernesto José Flórez García**, el día martes primero (01) de septiembre de 2020 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito. Por secretaría coordinar con el solicitante y su apoderado todo lo necesario para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: FÍJESE como nueva fecha hora para diligencia de declaración jurada del señor **Jorge Eliecer Hernández Hoyos**, el día martes primero (01) de septiembre de 2020, a las once (11:00 a.m.) de la mañana la cual se llevará a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito. Por secretaría coordinar con el solicitante y su apoderado todo lo necesario para la realización de la diligencia.

TERCERO: FÍJESE como nueva fecha hora para diligencia de declaración jurada de la señora **Luz Minia Meza Donado**, el día martes primero (01) de septiembre de 2020 a las dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde la cual se llevará a cabo de manera virtual, utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito. Por secretaría coordinar con el apoderado de la parte opositora todo lo necesario para la realización de la diligencia.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, de la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social de la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, de la señora **Marledy Del Rosario Cervera Lozano**

QUINTO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, del **avalúo comercial** realizado por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, sobre los predios **“Casa lote”** y **“Rio Mar”**, cuya restitución se demanda en la solicitud de la referencia.

SEXTO: REQUERIR nuevamente a la **Unidad de Restitución de Tierras**, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, con relación al predio faltante **“RIO MAR”**, aporte:

I) CERTIFIQUE si realizó las labores de revisión respecto a los requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborado por esa entidad.

II) Se le ordena que en caso de encontrar inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa pos - fallo.

SEPTIMO: REQUIÉRASE nuevamente a la Personería Municipal de Majagual, Sucre, a fin de que en el término de cinco (05) días, remita la información solicitada en los numerales **16.5, y 16.6** del auto de 24 de septiembre de 2019. Ofíciase en tal sentido, transcribese los apartes de las ordenes en mención, y adviértasele que si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ACEPTESE la revocatoria de la designación realizada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAGRTD a la abogada **Lorena Cecilia Martínez Patiño** para representar a los solicitantes en el presente proceso.

NOVENO: TÉNGASE al abogado **Mauricio Alberto Álvarez Acosta, identificado con C.C. N° 1.103.109.216 y T.P. N° 293.673** del Consejo Superior de la Judicatura, profesional contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Sucre, como Representante Judicial de los solicitantes, de conformidad a las Resoluciones No. No. RR 00412 de 3 de Junio de 2020 y RR 00411 de 3 de Junio de 2020 proferida por la UAGRTD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e4183991780218c4e5a7e8c0e7e5589d2c99e22ee83d1ca75c3036b7f77b8f7

Documento generado en 21/08/2020 03:32:15 p.m.